

33

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Diciembre 18 de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)-

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	N°.182474089001 2020-00134-00
DEMANDADO	VICTOR RENAN LONDOÑO VELEZ
DEMANDANTE	Jenny Johanna González Parra
Apod.	Dr. Andrés Mauricio Nieva Andrade

Una vez subsanada la demanda de la referencia, la pasó a para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por La señora Jenny Johanna González Parra identificada con cedula de ciudadanía número **40'732.347**, contra el señor **Víctor Renán Londoño Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía número No. **96'354.078-**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor La señora Jenny Johanna González Parra identificada con cedula de ciudadanía número **40'732.347**, contra el señor **Víctor Renán Londoño Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía número No. **96'354.078**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por suma de veinte Millones (**\$20'000.000,00**) discriminadas en las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **doce Millones Quinientos mil de Pesos (\$12.500.000) moneda Corriente**, correspondiente al valor de vehículo Chevrolet Trooper Modelo 1989 de placa BAB-714.

b.- Por la suma de **Novcientos Sesenta y dos mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos (\$962.145,009,00)** correspondiente a la revisión técnico mecánica (\$209.945,00) y (\$752.200) del Seguro Obligatorio SOAT.

c.- Por la suma de **Seis Millones Quinientos Treinta y Siete mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$6'537.855,00) Moneda Corriente**, por concepto de indemnización por los perjuicios económicos generados por el incumplimiento.

d.- Por los intereses de plazo corrientes causados sobre la cantidad de \$20'000.000,00 la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del **día 18 de abril de 2019**.

e.- Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad de \$20'000.000,00 la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Víctor Renán Londoño Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía número No. **96'354.078**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso, al Doctor **Andrés Mauricio Nieva Andrade**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Diciembre 18 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.